

13823 *RESOLUCIÓN de 7 de julio de 2006, de la Dirección General de la Marina Mercante, por la que se homologa al Centro de Formación Profesional Náutico Pesquera de Gijón para impartir diversos cursos.*

Efectuada solicitud de homologación por el Centro de Formación Profesional Náutico Pesquera de Gijón, para impartir los cursos de especialidad marítima de Marinero de Puente, Marinero de Máquinas y Patrón Portuario, vista la documentación aportada y el informe de la Capitanía Marítima de Gijón, y de conformidad con lo dispuesto en la Orden FOM de 4 de septiembre de 2002 (BOE núm. 226, de 20 de septiembre) por la que se regulan los programas de formación de los títulos profesionales de Marineros de Puente y de Máquinas de la Marina Mercante, y de Patrón Portuario, así como los certificados de especialidad acreditativos de la competencia profesional,

Esta Dirección General ha resuelto:

Primero.—Homologar al Centro de Formación Profesional Náutico Pesquera de Gijón, para impartir los cursos de Marinero de Puente, Marinero de Máquinas y Patrón Portuario

Segundo.—Esta homologación tendrá validez hasta la fecha en que se cumplan cinco años de la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial del Estado, pudiéndose prorrogar a la vista de la Memoria, planes de estudios, prácticas y demás documentación que presente el centro de formación sobre los cursos realizados en base a esta homologación y se solicite antes de la fecha de su expiración.

Tercero.—Respecto a la formación objeto de la presente Resolución impartida total o parcialmente en las asignaturas o módulos de la Formación Profesional Reglada conducentes a la obtención de las titulaciones Técnico en pesca y transporte marítimo, Técnico Superior en navegación, pesca y transporte marítimo, Técnico en operación, control y mantenimiento de máquinas e instalaciones del buque y Técnico Superior en supervisión y control de máquinas e instalaciones del buque, esta podrá ser convalidada por la de los títulos de esta resolución, para lo cual el Centro de Formación Profesional Náutico Pesquera de Gijón deberá comunicar por medios telemático y papel antes de comenzar el curso escolar, la asignatura o módulo en la que se dan los contenidos referidos al título correspondiente, las fechas estimadas de impartición, la forma de hacer las prácticas, y las fechas y lugares de las mismas en los casos en que se hagan en un lugar externo al Centro. El acta se remitirá de acuerdo con el procedimiento de comunicación y plazos establecidos en los epígrafes Sexto y Séptimo, una vez se complete la formación y se referirá solo a la formación del título correspondiente.

Cuarto.—En un plazo no inferior a quince días antes de la celebración de cada curso no relacionados en el epígrafe Tercero, el Centro de Formación Profesional Náutico Pesquera de Gijón informará a la Subdirección General de Seguridad Marítima y Contaminación y a la Capitanía Marítima correspondiente, mediante fax y medios telemáticos, preferentemente informáticos o electrónicos, las fechas de inicio y finalización del curso a impartir; el número, nombre, identidad y DNI de los alumnos; el lugar donde se va a impartir el curso; con las características del equipamiento material que se va a utilizar; la distribución del contenido del curso en las fechas de desarrollo del mismo; la relación de los formadores, instructores y evaluadores del curso correspondiente acompañada del currículum profesional, con la cualificación y experiencia de aquellos que no hayan participado en cursos anteriores o que no consten en el expediente de homologación. En el caso de que en ese momento no se disponga de la lista de los alumnos asistentes al curso, la misma se remitirá mediante fax a la Capitanía Marítima correspondiente, tan pronto como sea posible con anterioridad al comienzo del curso. Asimismo, cualquier cambio de los datos comunicados, deberá ser notificado mediante fax, con carácter previo, a la Capitanía Marítima correspondiente.

Quinto.—En el caso de cursos de Patrón Portuario, el Centro de Formación Profesional Náutico Pesquera de Gijón deberá comunicar a esta Dirección General con suficiente antelación, el nombre, dimensiones y equipamiento de las embarcaciones para realizar las prácticas, a fin de que por parte de la Capitanía Marítima se pueda comprobar que se satisface el equipamiento de material de prácticas establecido en el epígrafe 3 del Anexo I de la Orden FOM2296/2002, de 4 de septiembre de 2002.

Sexto.—En el plazo no superior a setenta y dos horas posteriores a la finalización del curso, el Centro de Formación Profesional Náutico Pesquera de Gijón remitirá a la Subdirección General de Seguridad Marítima y Contaminación, mediante medios telemáticos, y preferentemente informáticos o electrónicos, los datos de los alumnos que hayan superado el curso, de acuerdo con los contenidos determinados en el Anexo IV de la Orden FOM 2296/2002 de 4 de septiembre.

Séptimo.—Además, en el plazo no superior a una semana desde la finalización del curso correspondiente, el Centro de Formación Profesional Náutico Pesquera de Gijón remitirá acta oficial correspondiente a la Subdirección General de Seguridad Marítima y Contaminación.

Octavo.—Al personal que haya finalizado con aprovechamiento el curso realizado, se le expedirá por la Dirección General de la Marina Mercante el oportuno certificado oficial a la vista de las actas o el certificado emitido por el centro de formación, con los contenidos determinados en el Anexo V de la Orden FOM 2296/2002 de 4 de septiembre.

Noveno.—Al objeto de comprobar que el desarrollo de los cursos se adecua a los niveles de calidad y profesionalidad necesarias, la Subdirección General de Seguridad Marítima y Contaminación podrá llevar a cabo inspecciones de los mismos.

Décimo.—El personal que participe en los cursos deberá estar amparado por un seguro amplio de accidentes que pudieran producirse durante la realización de los mismos.

Madrid, 7 de julio de 2006.—El Director General de La Marina Mercante, Felipe Martínez Martínez.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CIENCIA

13824 *RESOLUCIÓN de 22 de junio de 2006, del Instituto Nacional de Investigación y Tecnología Agraria y Alimentaria, por la que se establecen los precios públicos correspondientes a la realización de trabajos de carácter científico o de asesoramiento técnico y otras actividades del organismo.*

La Ley 13/1986, de 14 de abril, de Fomento y Coordinación General de la Investigación Científica y Técnica, en su artículo 13, clasifica a varios Organismos, y entre ellos a este Instituto, como Organismo Público de Investigación.

El artículo 61 de la Ley 50/1998, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social, dispone que los Organismos Públicos de Investigación a que se refiere el artículo 13 de la Ley 13/1986, de 14 de abril, así como el Instituto Nacional de Investigación y Tecnología Agraria y Alimentaria (INIA), adoptarán la configuración de Organismo Autónomo, establecido en el artículo 43.1.a) de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado, con determinadas peculiaridades en materia de personal, recursos económicos, régimen presupuestario, económico-financiero, de contabilidad, intervención y control financiero.

Por otra parte, la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos, en la redacción dada por la Ley 25/1998, de 13 de julio, de modificación del Régimen Legal de Tasas Estatales y Locales y de Reordenación de las Prestaciones Patrimoniales de Carácter Público, establece en el Título III, las normas sobre concepto, cuantía, fijación y administración de los precios públicos. Los servicios que presta este Instituto y las actividades que desarrolla presentan las características exigidas por dicha Ley para que las contraprestaciones pecuniarias que se satisfagan por los mismos hayan de ser consideradas como precios públicos, de acuerdo, igualmente, con los criterios fijados en tal sentido por el Tribunal Constitucional en la Sentencia 185/1995, de 14 de diciembre.

Asimismo, se aprecia la necesidad de actualizar los conceptos y cuantías vigentes al día de la fecha, previstos en la Resolución de 26 de mayo de 2005, publicada en el «BOE» número 150, de 24 de junio, por la que se establecen los precios correspondientes a la realización de trabajos de carácter científico o de asesoramiento técnico y otras actividades del Organismo.

En su virtud, y conforme a lo previsto en el artículo 26.1.b) de la Ley 8/1989, previa autorización de la Ministra de Educación y Ciencia, de 8 de marzo de 2006, esta Dirección General resuelve:

Primero.—La realización de trabajos de asesoramiento técnico, de carácter científico y otras actividades relacionadas en el Anexo estarán sujetos al pago de los precios públicos que figuran en aquél. La cuantía de dichos precios se incrementará con el Impuesto sobre el Valor Añadido (I.V.A.) que en cada caso proceda, a tenor de la normativa vigente en la materia.

Segundo.—Cuando se solicite a este Instituto la realización de trabajos de carácter científico o asesoramiento técnico, cuyo desarrollo requiera determinar específicamente la dedicación de personal investigador, la utilización de equipo científico u otros bienes inventariables, el uso de instalaciones y la realización de desplazamientos, el Centro de Investigación correspondiente formulará, con la aprobación de la Subdirección General de Investigación y Tecnología, un presupuesto dentro del proto-